

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Carrera 5 Nro. 15-24

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Enero 23 de 2024

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO						
DEMANDANTE:	FLORALBA LÓPEZ GÓMEZ						
INTERESADO:	PEDRO NEL ARIAS FRANCO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00003	00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA						

A través de constancia secretarial antecesora, se da a saber que el 22 de enero de esta calenda, venció el término para que la parte activa subsanara la demanda atendiendo lo dispuesto en el auto emitido el 12 del mes en curso, sin haberlo hecho.

Ante el desinterés mostrado para remediar el gestor, se deberá rechazar, y al efecto adelantamos estas,

CONSIDERACIONES:

1. Una vez radicado el gestor en ciernes y efectuado el control temprano del mismo, hubo la necesidad de inadmitirlo por no ajustarse a los presupuestos procesales, y esto tuvo ocurrencia mediante auto prolapado el 12 de enero del año que avanza, donde se detalló el yerro que presentaba la demanda, y se otorgó el plazo de cinco (5) días a la parte acreedora para su enmienda.

2. Ante el total silencio por remediar el introductorio, es obligación dar aplicabilidad a lo sentado en el primer inciso del numeral 7 del artículo 90 de la Codificación General del Proceso, que faculta el rechazo de la demanda, cuando se deja vencer el plazo sin corregirla.

3. Es evidente, que en el caso en análisis, se dejó vencer el plazo legal para acatar con lo fue motivo de inadmisión; por lo tanto, se rechazará

el genitor y en el evento que la parte actora solicite los anexos, se le enviarán de manera digital.

Corolario de lo planteado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, gestionada por la señora **FLORALBA LÓPEZ GÓMEZ** contra el señor **PEDRO NEL ARIAS FRANCO**.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de los anexos de manera digital, si así lo solicita el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1627eff5aa70c4f1472615e52d5592c8607269506fc8a0f34742312c8e364a1f**

Documento generado en 23/01/2024 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>